

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA COLOCACIÓN
DE CARTELES DE PROPAGANDA”

ORDENANZA MUNICIPAL
REGULADORA DE LA COLOCACIÓN
DE CARTELES DE PROPAGANDA

Aprobada por Excmo. Ayuntamiento. Pleno, de fecha Septiembre de 1.983.

ARTICULO 1º

1.- La colocación de carteles de propaganda en el término municipal queda sometida a licencia municipal; la licencia está sujeta al pago del impuesto sobre publicidad, sin cuyo requisito no podrán colocarse los carteles.

2.- A los efectos anteriores se entiende por carteles los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón, tela u otra materia de escasa consistencia y duración.

3.- Quedan prohibidas las “pintadas”, excepto aquellas patrocinadas o autorizadas por el Ayuntamiento con permiso previo de la propiedad.

ARTICULO 2º

1.- Los carteles autorizados no podrán colocarse mas que en los lugares y en las condiciones que se especifican en las situaciones previstas en el artículo 3.

2.- Queda absolutamente prohibida la colocación de carteles en las fachadas de edificios públicos o privados.

ARTICULO 3º

Las situaciones aludidas en el artículo 2 son las siguientes:

SITUACIÓN 1ª: Colocación de carteles en el interior de establecimientos:

- La colocación de carteles en ésta situación no está sujeta a restricciones por parte de la administración municipal.
- En todo caso, quedarán a salvo las relaciones entre la empresa titular del establecimiento y la autora del cartel.

SITUACIÓN 2ª: Colocación de carteles en vallas de publicidad expresamente autorizadas por la administración municipal:

- La colocación de carteles en ésta situación no está sujeta a restricción alguna por parte de la administración municipal.
- En todo caso quedarán a salvo las relaciones entre la empresa autorizada y la administración municipal y entre aquella y la autora del cartel.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA COLOCACIÓN
DE CARTELES DE PROPAGANDA”

SITUACIÓN 3ª: Colocación de carteles en báculos de alumbrado público o en instalaciones especiales sobre la vía pública:

- La administración municipal podrá autorizar por tiempo delimitado instalaciones en la vía pública o en sus elementos con destino al soporte de carteles, previo informe técnico contrastado con los servicios municipales.
- La empresa autorizada será responsable de los daños que puedan ocasionarse en bienes o a personas.
- Deberá constituirse fianza que garantice la observancia de los términos de la autorización.
- Las instalaciones autorizadas deberán guardar entre sí una distancia mínima de 15 metros.
- La colocación de carteles en las instalaciones autorizadas no está sujeta a restricción alguna por parte de la administración municipal, salvo las relaciones entre la empresa autorizada y la autora del cartel.

SITUACIÓN 4ª: Colocación de carteles en lugares o instalaciones habilitadas al efecto por la administración municipal.

- La administración municipal podrá con carácter general o para tiempo determinado habilitar espacios para la colocación de carteles.
- La colocación de carteles en los espacios habilitados será libre salvo las siguientes restricciones:
 - a) Todo cartel tendrá un período de vigencia que se inicia con la fecha de autorización y finaliza con la de realización del acto objeto de la misma o, en su defecto, con el transcurso de 10 días naturales.
 - b) No podrá colocarse un cartel sobre otro que esté en período de vigencia.
 - c) No podrá colocarse más que un cartel de cada convocatoria.
- La administración municipal incrementará los lugares habilitados para la colocación de carteles con motivo de actos electorales.

SITUACIÓN 5ª: Colocación de carteles en cierres provisionales de lonjas y de solares:

- Los cierres provisionales de lonjas o de solares podrán ser utilizados para la colocación de carteles.
- La colocación de carteles se regirá por lo dispuesto en el apartado correspondiente de la situación 4ª.
- Los propietarios podrán excluir la colocación mediante la inscripción de “prohibido fijar carteles”.

ARTICULO 4º

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA COLOCACIÓN
DE CARTELES DE PROPAGANDA”

1.- La infracción de las presentes normas será sancionada por la administración municipal con multas de 500 a 1.000 pesetas por cartel; en todo caso, quedarán a salvo las acciones del propietario contra la empresa autora del cartel.

2.- Los carteles instalados con vulneración de las presentes normas deberán ser retirados por la empresa anunciadora; la administración municipal podrá asimismo retirarlos por cuenta de la misma.

3.- La administración municipal a efectos de la presente Ordenanza considera responsable a la empresa anunciadora.

ARTICULO 5º

Se encomienda a la Policía Municipal la inspección de los actos regulados en la presente Ordenanza y la denuncia de sus infracciones.